SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

RCE CONTRATOS

CIUDAD DE EXPEDICIÓN	SUCURSAL	COD.SUC	NO.PÓLIZA	ANEXO
CARTAGENA	CARTAGENA	75	75-40-101049691	0

FECHA EXPEDICIÓN DÍA	MES	AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO
05	10	2023	04	10	2023	00:00	31	12	2023	23:59	EMISION ORIGINAL

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL		IDENTIFICACIÓN
MGS LOGISTIC SAS		NIT: 900.814.324-1
DIRECCIÓN: AV 20 DE JULIO 4A 36	CIUDAD: SAN ANDRES (I), SAN ANDRES	TELÉFONO: 5122320

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO:		IDENTIFICACIÓN
DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA		NIT: 892.400.038-2
DIRECCIÓN: AVENIDA FRANCISCO NEWBALL NO 6-30	CIUDAD: SAN ANDRES (I), SAN ANDRES	TELÉFONO 5130801
BENEFICIARIO: 892400038 - DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	ADICIONAL:	

OBJETO DEL SEGURO

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN E-RCE-002A REDIS 06-09 / E-RCE-001A, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL IMPUTABLE AL AFIANZADO, DURANTE LA EJECUCION DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.5435503-2023, CUYO OBJETO ES CONTRATAR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS LOGISTICOS REQUERIDOS PARA LA ORGANIZACION, MONTAJE, DESMONTAJE Y PRODUCCION DE EVENTOS INSTITUCIONALES DE LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE LA ENTIDAD EN EL MARCO DE LA EJECUCION Y/O DIVULGACION DE LAS POLITICAS PUBLICAS, PROYECTOS, ESTRATEGIAS Y ACCIONES A SU CARGO

BENEFICIARIOS: TERCEROS AFECTADOS

AMPAROS

RIESGO: PRESTACION DE SERVICIOS

AMPAROS	DEDUCIBLE	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG ACTUAL
PREDIOS LABORES Y OPERACIONES	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 1.00 SMLV	04/10/2023	31/12/2023	$348,000,000.00

ACLARACIONES

VALOR PRIMA NETA	GASTOS EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL A PAGAR	VALOR ASEGURADO TOTAL	PLAN DE PAGO
$ ******335,605.00	$ ******3,000.00	$ **********0.00	$ **********338,605.00	$ ******348,000,000.00	CONTADO

INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART	NOMBRE COMPAÑIA	% PART	VALOR ASEGURADO
RICARDO MAURICIO TORRES CASTRO	40758	100.00			

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARAN SU COLABORACIÓN

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CARRERA 8 NO 34-62 PISO 8 - TELEFONO: 6601144 - CARTAGENA

75-40-101049691

FIRMA AUTORIZADA: Gabriela A. Zarante B. - Secretaria General

FIRMA TOMADOR

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860 009 578-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA CONTRATISTAS DE ENTIDADES ESTATALES RCE SEGURESTADO ESTATAL

CONDICIONES GENERALES

No.

CLAUSULA PRIMERA

1 AMPAROS

1 1 AMPARO BÁSICO: PREDIOS LABORES Y OPERACIONE

SEGUROS DEL ESTADO S.A QUE EN ADE ANTE SE DE NOMINARA SEGURESTADO, EN VIRTUD DEL OTORGAMIENTO DE LA PRESENTE POLIZA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL BENEFICIARIO HASTA EL LIMITE DEL VALOR ASEGURADO PACTADO, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES (DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE SIN EXCEDER DEL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO QUE PARA LUCRO CESANTE SE ESTABLECE EN LA CARATULA) QUE LE CAUSE EL ASEGURADO, CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA POR HECHOS OCURRIDOS COMO RESULTADO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO AFIANZADO ESTIPULADO EN ESTA POLIZA Y DURANTE LA VIGENCIA DE LA MISMA, DE CARACTER ACCIDENTALES SUBITOS E IMPREVISTOS, IMPUTABLES AL ASEGURADO, QUE ORIGINEN LA MUERTE LESIÓN O MENOSCABO EN LA SALUD DE LAS PERSONAS Y/O EL DAÑO O LA DESTRUCCION DE BIENES Y O PERJUICIOS ECONOMICOS, INCLUYENDO LUCRO CESANTE COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE TALES HECHOS

LA PRESENTE POLIZA TIENE COMO PROPOSITO EL RESARCIMIENTO DE LA VICTIMA LA CUAL EN VIRTUD SE CONSTITUYE EN EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION, SIN PERJUICIO DE LAS PRELACIONES QUE SE LE RECONOZCAN AL ASEGURADO (INCLUYENDO LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES A QUE SEA CONDENADO MEDIANTE SENTENCIA DEBIDAMENTE EJECUTORIADA HASTA EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO QUE PARA PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES ASUMA EL ASEGURADO ESTABLECIDOS EN LA CARATULA)

LA VICTIMA TIENE ACCION DIRECTA CONTRA SEGURESTADO PARA ACREDITAR SU DERECHO ANTE ELLA LA VICTIMA EN EJERCICIO DE LA ACCION DIRECTA PODRÁ EN UN SOLO PROCESO JUDICIAL DEMOSTRAR EL ANTECEDENTE DE LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO Y DEMANDAR LA INDEMNIZACION DE SEGURESTADO, PERO ESTA ULTIMA PODRA OPONER A LA VICTIMA TODAS LAS EXCEPCIONES QUE HUBIERE PODIDO ALEGAR CONTRA EL TOMADOR O EL ASEGURADO

SEGURESTADO RECONOCERA AL ASEGURADO INCLUIDA EN LA SUMA ASEGURADA Y HASTA UN DIEZ POR CIENTO (10 %) DE LA MISMA LOS COSTOS Y GASTOS DEL PROCESO JUDICIAL QUE EL TERCERO DAMNIFICADO O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN SU CONTRA PARA DECLARARLO CULPABLEMENTE RESPONSABLE CON LAS SALVEDADES SIGUIENTES.

1 SI LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO PROVIENE DE DOLO O ESTA EXPRESAMENTE EXCLUIDA
2 SI EL ASEGURADO ARRIBA EL PROCESO JUDICIAL CONTRA ORDEN EXPRESA DE SEGURESTADO Y SE LE CONDENA A PAGAR LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A LA VICTIMA EXCEDE LA SUMA QUE CUBRE LA RESPONSABILIDAD DE SEGURESTADO CASO EN EL CUAL SOLO RESPONDERA POR LOS GASTOS DEL PROCESO EN PROPORCION A LA CUOTA QUE DEBIO HABERSE RESPONDA EN LA INDEMNIZACION.

EN LA EJECUCION A LAS CONDICIONES ARRIBA MENCIONADAS EL AMPARO OTORGADO BAJO LA PRESENTE POLIZA SE LIMITA A LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO DERIVADA DE

LA POSESION USO Y MANTENIMIENTO DE LOS PREDIOS INDICADOS EN LA CARATULA DE LA POLIZA O EN ANEXO A ELLA EN LOS CUALES EFECTUE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL OBJETO DEL CONTRATO AFIANZADO DESCRITO EN EL CONTRATO DE SEGUROS.

2 LAS LABORES U OPERACIONES QUE LLEVE A CABO EL ASEGURADO EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES Y OBRAS OBJETO DEL CONTRATO AFIANZADO INDICADAS EN LA CARATULA DE LA POLIZA O EN SUS ANEXOS ESTA COBERTURA INCLUYE TODOS LOS RIESGOS QUE FORMAN PARTE

[illegible] ACTIVIDADES PROPIAS DEL OBJETO DEL CONTRATO AFIANZADO INDICADAS EN LA CARATULA DE LA POLIZA EN ANEXOS DE AMPAROS DE MODIFICACION DE LA MISMA

E. POSESION USO DE ASCENSORES Y ESCALERAS AUTOMATICAS

F. POSESION USO DE MAQUINAS Y EQUIPOS DE TRABAJO DE CARGUE DESCARGUE Y DE LOS PREDIOS UTILIZADOS

OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE

G. POSESIÓN USO DE AVISOS Y VALLAS PUBLICITARIAS EN EL TERRITORIO NACIONAL

H. POSESIÓN USO DE INSTALACIONES SOCIALES CULTURALES Y DEPORTIVAS Y LOS EVENTOS QUE EL ASEGURADO REALICE EN ELLAS

REALIZACIÓN DE EVENTOS SOCIALES CULTURALES Y DEPORTIVOS ORGANIZADOS POR EL ASEGURADO

I. LABORES DE FUNCIONARIOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO DENTRO DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

J. PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES NACIONALES.

K. VIGILANCIA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS DONDE SE DESARROLLE EL OBJETO CONTRACTUAL AFIANZADO, EJERCIDA POR PERSONAL DE VIGILANCIA EMPLEADO DEL ASEGURADO INCLUYENDO EL USO DE ARMAS Y DE PERROS GUARDIANES PARA TALES PROPOSITOS.

L. POSESION O USO DE DEPOSITOS TANQUES Y TUBERIAS DENTRO DE LOS PREDIOS EN DONDE SE DESARROLLA EL OBJETO DEL CONTRATO AFIANZADO

M. ACTUACIONES DE LOS DIRECTIVOS Y EMPLEADOS DEL ASEGURADO EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES Y DENTRO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL OBJETO CONTRACTUAL AFIANZADO

N. POSESIÓN O USO DE CAFETERIAS, CASINOS Y RESTAURANTES PARA UTILIZACION DE LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO, QUE SE CONTRATEN PARA EL DESARROLLO Y EJECUCION DEL OBJETO DEL CONTRATO AFIANZADO

[illegible] DEL CONTRATO AFIANZADO

1.2 AMPARO CAJA DE AHORROS PERTENECIENTE O DEPENDIENTE AL ASEGURADO

EL PRESENTE AMPARO OTORGA COBERTURA POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE LE OCASIONE EL ASEGURADO A TERCEROS POR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LA EJECUCION DEL CONTRATO AFIANZADO

EL PRESENTE AMPARO APLICA UNICAMENTE PARA AQUELLOS CONTRATISTAS Y QUE NO ESTEN AMPARADOS INDEPENDIENTEMENTE EN UNA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL ESPECIFICA CON LOS AMPAROS OTORGADOS POR ESTA POLIZA.

1.3 AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

ESTE AMPARO CUBRE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASION DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA EN SU CALIDAD DE EMPLEADOR POR MUERTE O LESIONES A LOS EMPLEADOS A SU SERVICIO DURANTE LAS LABORES A ELLOS ASIGNADAS EN DESARROLLO DEL OBJETO CONTRACTUAL AFIANZADO COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE UN ACCIDENTE DE TRABAJO

ESTE AMPARO OPERA UNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES A QUE TENGA DERECHO EL TRABAJADOR BAJO EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL BAJO EL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRANSITO Y DE CUALQUIER OTRO SEGURO SIMILAR O CUALQUIER OTRO SEGURO CONTRATADO PARA SI BENEFICIARIOS PARA LOS QUE LA CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

1.4 AMPARO DE VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS

ESTE AMPARO OTORGA COBERTURA POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASION DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LA UTILIZACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES DE TRANSPORTE TERRESTRE REMOLQUES SEMIREMOLQUES DE PROPIEDAD O TOMADOS EN ARRENDAMIENTO USUFRUCTO O COMODATO PARA CUMPLIR CON EL OBJETO DEL CONTRATO AFIANZADO

ESTE AMPARO OPERA EN EXCESO DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE

SE PARTE EN LA POLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES QUE OBLIGATORIAMENTE DEBE QUE TENER CONTRATADA EL ASEGURADO AMPARANDO LOS VEHICULOS OBJETO DE ESTA SUBCLAUSULA ADICIONAL

CLAUSULA SEGUNDA

EXCLUSIONES

LA PRESENTE AMPLIACION DE COBERTURAS DE LA POLIZA NO OPERARA CUANDO SE PRESENTEN LOS SIGUIENTES EVENTOS

1. PERJUICIOS PERSONALES

1.1 LOS PERJUICIOS QUE SUFRA EL ASEGURADO EN SU PERSONA O EN LOS BIENES DE SU PROPIEDAD O SOBRE LOS QUE EJERZA POSESION O CUSTODIA - EN EL EVENTO QUE EL ASEGURADO SEA UNA PERSONA JURIDICA NO SE CUBREN TAMPOCO LOS PERJUICIOS SUFRIDOS POR LOS SOCIOS O EMPLEADOS REPRESENTANTES LEGALES Y EMPLEADOS DE LA MISMA, EN SUS PERSONAS O EN SUS BIENES

1.2 LOS PERJUICIOS CAUSADOS AL CONYUGE O COMPAÑERO PERMANENTE O A PERSONA QUE TENGAN PARENTESCO CON EL ASEGURADO HASTA EL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD O SEGUNDO GRADO DE AFINIDAD

1.3 LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR PERSONAL AL SERVICIO DEL ASEGURADO, LOS SOCIOS, DIRECTORES Y REPRESENTANTES LEGALES SI ESTOS TRABAJADORES Y O CONTRATISTAS VINCULADOS MEDIANTE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS O SUS APODERADOS GENERALES CUANDO SE ENCUENTREN EJERCIENDO NINGUNA ACTIVIDAD PROPIA DEL OBJETO CONTRACTUAL ASEGURADO

1.4 LAS OPERACIONES O LOS PRODUCTOS EN LOS QUE SE EMPLEEN MATERIALES NUCLEARES O RADIOACTIVOS, ASBESTO EN ESTADO NATURAL O POR SUS PRODUCTOS, POLVOS PRODUCIDOS EN OBRAS DE AMIANTO, VALVULAS Y SUSTANCIALES COMO DIETILESTILBESTROL, ZOXAZOLINA Y FORMALDEHIDO

1.5 LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR EL ASEGURADO A RAIZ DE LA INOBSERVANCIA DE DISPOSICIONES LEGALES U ORDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE DE NORMAS TECNICAS DE PRESCRIPCIONES MEDICAS, INSTRUCCIONES Y PRESUPUESTOS CONTRACTUALES

1.6 LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR EL INCUMPLIMIENTO PARCIAL O TOTAL DE LA OBLIGACION CONTRACTUAL Y SUS CONSECUENCIAS DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL

1.8 LA PERDIDA PARCIAL O TOTAL SEA DE UNO O SEA DE UNA SERIE QUE AFECTE LA CANTIDAD DE LA MISMA O COMO CONSECUENCIA DE LA INVALIDEZ DE LAS MISMAS

1.9 LOS PERJUICIOS CAUSADOS AL CONTRATANTE DEL SEGURO, AL BENEFICIARIO, AL PROPIETARIO, ARRENDATARIO, USUFRUCTUARIO O USUARIO DEL VEHICULO ASEGURADO, SALVO QUE SE TRATE DE UNA PERSONA NATURAL QUE NO SEA SOCIO, ACCIONISTA, REPRESENTANTE LEGAL O TRABAJADOR DE LA PERSONA JURIDICA ASEGURADA

1.10 LOS PERJUICIOS CAUSADOS AL PROPIETARIO, ARRENDATARIO, USUFRUCTUARIO O USUARIO DEL VEHICULO ASEGURADO, SALVO QUE SE TRATE DE UNA PERSONA NATURAL QUE NO SEA SOCIO, ACCIONISTA, REPRESENTANTE LEGAL O TRABAJADOR DE LA PERSONA JURIDICA ASEGURADA

1.11 LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR EL ASEGURADO, SUS SOCIOS, DIRECTORES, REPRESENTANTES LEGALES, TRABAJADORES Y PERSONAS VINCULADAS MEDIANTE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS Y APODERADOS GENERALES POR SU CULPA GRAVE

1.12 LA CONTAMINACION Y POLUCION ORIGINAL O PARCIALMENTE DE LA ATMOSFERA, TIERRA O AGUA EN GENERAL

1.13 LAS OPERACIONES NUCLEARES EN ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA Y CANADA AMPARADAS BAJO LA POLIZA Y EL RESULTADO DE DEMANDAS ENTABLADAS EN DICHOS PAISES

1.14 LOS PERJUICIOS QUE EL ASEGURADO CAUSE EN DESARROLLO DE ACTIVIDADES ILEGALMENTE CONSTITUIDAS O PROPIAS DE ACTOS INVESTIGATIVOS DE CARACTER PENAL

1.15 LOS DAÑOS OCASIONADOS POR VEHICULOS AERONAVES Y EMBARCACIONES

1.16 LOS DAÑOS DERIVADOS DE LA EXTRACCION, FABRICACION, MANIPULACION Y USO DE ASBESTO Y CUALQUIERA DE SUS FIBRAS O CONTENIDOS EN CUALQUIERA DE SUS MATERIAS

1.17 LA RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL PERSONAL DE EMPRESAS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA

[illegible] PERJUICIOS QUE SE AUSENTEN DE LAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS QUE JEAN CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS DE ASEGURADO

2.1.18 LOS PERJUICIOS A CAUSA DE LESIONES PERSONALES OCASIONADOS POR PRODUCTOS FABRICADOS O ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO O POR TRABAJOS EJECUTADOS POR SERVICIOS PRESTADOS O LOS DAÑOS Y LESIONES SE PRODUJEREN DESPUES DE LA ENTREGA A LA QUE SE REFIERE EL CONTRATO O POR LA TERMINACION DEL CONTRATO O POR LA TERMINACION DEL SERVICIO

2.1.19 LOS PERJUICIOS DE LA RESPONSABILIDAD PROFESIONAL

2.1.20 LOS DAÑOS PERJUICIOS A CAUSA DE LA CONTAMINACION ACCIDENTAL PROVENIENTE DE LA DESCARGA VARIACION DE PRESION DE AGUAS, ATMOSFERA SUELOS SUBSUELOS POR RUIDOS

2.1.21 LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE RECLAMACIONES DOS FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL

2.1.22 LAS OBLIGACIONES LABORALES DE LA ASEGURADO EN VIRTUD DE LOS CONTRATOS EFECTOS DISPOSICIONES LEGALES

2.1.23 PERJUICIOS A CAUSA DE LA CONSTRUCCION ELABORACION TRANSPORTE ALMACENAMIENTO DISTRIBUCION CANCELACION DE CONTRATOS

2.1.24 LOS PERJUICIOS POR LA CONTAMINACION ACCIDENTAL PROVENIENTE DE LESIONES PERSONALES DAÑOS DIRECTOS A BIENES DE TERCEROS POR LA CONTAMINACION HIDROCARBURIFERA

2.1.25 LOS PERJUICIOS PROVENIENTES DE LA CONSTRUCCION MANTENIMIENTO INCLUIDO EL DE MEJORAMIENTO DE CONTRATOS Y BASES ASENTAMIENTO DE CIMENTACION VARIACION DEL NIVEL DE LAS AGUAS SUBTERRANEAS

2.1.27 LOS PERJUICIOS QUE SURJAN DE UNA MALA PRACTICA PROFESIONAL Y QUE ORIGINEN UNA RESPONSABILIDAD CIVIL PARA PERSONA

2.1.28 LOS DAÑOS CAUSADOS A CONDUCCIONES SUBTERRANEAS DE CUALQUIER CLASE

2.1.29 LOS DAÑOS CAUSADOS A PROPIEDADES ADYACENTES Y ESTRUCTURAS EXISTENTES

2.1.30 LOS DAÑOS PERJUICIOS CAUSADOS A BIENES AJENOS A PODERES ASEGURADO O SU CUIDADO CONTROL DEFINIDO COMO LA CUSTODIA MANDATO PRESTAMO OCUPACION OMISION SOBRE LOS CUALES EL TRABAJO SE EJECUTA DIRECTAMENTE INDUSTRIALIZACION TRANSFORMACION REPARACION TRANSPORTE VARIOS Y OTROS

2.2 EXCLUSIONES PARTICULARES

2.2.1 EXCLUSIONES QUE APLICAN AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL Y CONTRATISTAS INDEPENDIENTES

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR PERJUICIOS QUE ASEGURADO INMOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD QUE PRETENDA EXIGIRLE DIRECTAMENTE SEA CAUSADO

[illegible] HAYAN SIDO CONTRATADAS

SUBCONTRATISTAS O SUS EMPLEADOS

[illegible] EXTIENDA A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL ASUMIDA CONTRATISTAS ENTRE ESTOS Y LOS SUBCONTRATISTAS

2.2.2 [illegible] PARA LOS AMPAROS ADICIONALES

[illegible] PERJUICIOS QUE CAUSEN ASEGURADO CON [illegible] PONSABILIDAD CIVIL QUE EN SU PROPIEDAD DIRECTA O INDIRECTAMENTE [illegible] POR EL ASEGURADO

2.2.3 ENFERMEDADES PROFESIONALES ENDEMICAS O EPIDEMICAS SEGUN EL DEFINICION LEGAL

AGENTES DE TRABAJO QUE HAYAN SIDO PRODUCIDAS O QUE PERMANENTEMENTE POR [illegible] DE ESTADO

2.2.3 EXCLUSIONES QUE APLICAN UNICAMENTE AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL VEHICULOS AUTOPISTAS Y/O PROPIOS

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS QUE

CAUSE EL ASEGURADO O PARTE DE LA RESPONSABILIDAD QUE EN SU CONCEPTO DE EXTENSION DIRECTA O INDIRECTAMENTE SEA CAUSA DE SUS PROVEEDORES

1. LA UTILIZACION DE CUALQUIER VEHICULO AUTOMOTOR NO AMPARADO POR ESTA POLIZA

2. LA UTILIZACION DE CUALQUIER VEHICULO AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DE LOS TRABAJADORES DEL CONTRATISTA ASEGURADO

3. LAS PERDIDAS CAUSADAS A LOS EQUIPOS AUTOMOTORES MATERIA DE LA PRESENTE COBERTURA ASI COMO A SUS ACCESORIOS Y A LOS BIENES TRANSPORTADOS EN ALLOS MIENTRAS SE INCLUYENDO LAS OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE

LA COBERTURA OTORGADA EN ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE EN SU CONCEPTO DE EXTENSION DIRECTA O INDIRECTAMENTE SEAN CAUSADOS POR O PROVENIDOS DE LOS RIESGOS NO AMPARADOS BAJO LA POLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES QUE CUBRAN LOS VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS OBJETO DE COBERTURA BAJO ESTE AMPARO

LA COBERTURA OTORGADA EN ESTE AMPARO NO APLICA CUANDO EL (LOS) VEHICULO(S) ASEGURADO(S) NO SE ENCUENTRE(N) AMPARADOS BAJO UN SEGURO DE AUTOMÓVILES CUBRIENDO EL MISMO RIESGO CUYO EXCESO ES OBJETO DE LA COBERTURA BRINDADA EN ESTE AMPARO

CLAUSULA TERCERA

DEDUCIBLE

CLAUSULA CUARTA

OBLIGACIONES EN CASO DE SINIESTRO

El Asegurado

El Asegurado

SEGUROS ESTADO

El Asegurado
SEGURESTADO

CLAUSULA SEXTA

6 ESTIPULACIONES SOBRE RECLAMACIONES

SEGURESTADO

SEGURESTADO

El Asegurado
SEGURESTADO

CLAUSULA SÉPTIMA

7 DEFINICIONES

7.1 **El Asegurado:**

7.2

7.3

7.4

7.5 SEGURESTADO

7.6

EL TOMADOR

SEGURESTADO
SEGUROS DEL ESTADO S.A

FIRMA AUTORIZADA

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

DECRETO 1082 DE 2015

CIUDAD DE EXPEDICIÓN	SUCURSAL	COD.SUC	NO.PÓLIZA	ANEXO
CARTAGENA	CARTAGENA	75	75-44-101132611	0

FECHA EXPEDICIÓN DÍA	MES	AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO
05	10	2023	04	10	2023	00:00	31	12	2026	23:59	EMISION ORIGINAL

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL		IDENTIFICACIÓN	
	MGS LOGISTIC SAS		NIT: 900.814.324-1
DIRECCIÓN: AV 20 DE JULIO 4A 36	CIUDAD: SAN ANDRES (I), SAN ANDRES	TELÉFONO:	5122320

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO:		IDENTIFICACIÓN	
	DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA		NIT: 892.400.038-2
DIRECCIÓN: AVENIDA FRANCISCO NEWBALL NO 6-30	CIUDAD: SAN ANDRES (I), SAN ANDRES	TELÉFONO	5130801
ADICIONAL:			

OBJETO DEL SEGURO

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN ECU010B, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGÚROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR PARTE DEL AFIANZADO, EL PAGO DE LA MULTA Y CLAUSULA PENAL PECUNIARIA SEGUN CONTRATO No. CO1.PCCNTR.5435503-2023, CUYO OBJETO ES CONTRATAR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS LOGISTICOS REQUERIDOS PARA LA ORGANIZACION, MONTAJE, DESMONTAJE Y PRODUCCION DE EVENTOS INSTITUCIONALES DE LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE LA ENTIDAD EN EL MARCO DE LA EJECUCION Y/O DIVULGACION DE LAS POLITICAS PUBLICAS, PROYECTOS, ESTRATEGIAS Y ACCIONES A SU CARGO

AMPAROS

RIESGO: PRESTACION DE SERVICIOS

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	04/10/2023	30/06/2024	$86,290,421.80
BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO	04/10/2023	30/06/2024	$431,452,109.00
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	04/10/2023	31/12/2026	$43,145,210.90
CALIDAD DEL SERVICIO	04/10/2023	30/06/2024	$86,290,421.80

ACLARACIONES

VALOR PRIMA NETA	GASTOS EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL A PAGAR	VALOR ASEGURADO TOTAL	PLAN DE PAGO
$ ***1,760,324.00	$ ******20,000.00	$ **********0.00	$ *********1,780,324.00	$ ******647,178,163.50	CONTADO

INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
RICARDO MAURICIO TORRES CASTRO	40758	100.00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARAN SU COLABORACIÓN

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CARRERA 8 NO 34-62 PISO 8 - TELEFONO: 6601144 - CARTAGENA

75-44-101132611

FIRMA AUTORIZADA: Gabriela A. Zarante B. - Secretaria General

FIRMA TOMADOR

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT 860.009.578-6

PÓLIZA ÚNICA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES
NO. **75-44-101132611** SOMETIDA AL DECRETO 1082 DE 2015

1. AMPAROS.

SEGUROS DEL ESTADO S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ SEGURESTADO OTORGA A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, HASTA EL MONTO DEL VALOR ASEGURADO PACTADO, LOS AMPAROS MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA, CUBRIENDO CON ELLOS, SIEMPRE LOS PERJUICIOS DIRECTOS QUE CON SUJECIÓN A LA DEFINICIÓN DE LAS CONDICIONES ADELANTE INDICADAS, LLEGARE A CAUSAR EL GARANTIZADO POR EL INCUMPLIMIENTO QUE, ATRIBUIBLE A SU ACCIÓN U OMISIÓN, PRODUJERE.

LOS AMPAROS QUE SE OTORGAN EN ESTA PÓLIZA SERÁN INDEPENDIENTES UNOS DE OTROS RESPECTO DE SUS RIESGOS Y DE SUS VALORES ASEGURADOS. SEGÚN LAS DEFINICIONES QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:

1.1 AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA.

EL AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA, CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, LA SANCIÓN DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OFERTA, EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

1.1.1 LA NO AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA CUANDO EL PLAZO PARA LA ADJUDICACIÓN O PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO ES PRORROGADO, SIEMPRE QUE TAL PRÓRROGA SEA INFERIOR A TRES (3) MESES.

1.1.2 EL RETIRO DE LA OFERTA DESPUÉS DE VENCIDO EL PLAZO FIJADO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.

1.1.3 LA NO SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SIN JUSTA CAUSA POR PARTE DEL ADJUDICATARIO.

1.1.4 LA FALTA DE OTORGAMIENTO POR PARTE DEL PROPONENTE SELECCIONADO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

1.2 AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO.

EL AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, DE LOS PERJUICIOS QUE SE LE LLEGUEN A CAUSAR, CON OCASIÓN DE (I) LA NO INVERSIÓN DEL ANTICIPO, (II) EL USO INDEBIDO DEL ANTICIPO Y (III) LA APROPIACIÓN INDEBIDA DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR EL CONTRATISTA GARANTIZADO EN CALIDAD DE ANTICIPO.

1.3 AMPARO DE DEVOLUCIÓN DE PAGO ANTICIPADO.

EL AMPARO DE DEVOLUCIÓN DE PAGO ANTICIPADO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, DE LOS PERJUICIOS QUE SE LE CAUSEN POR LA NO DEVOLUCIÓN TOTAL O PARCIAL, DEL DINERO ENTREGADO AL CONTRATISTA GARANTIZADO A TITULO DE PAGO ANTICIPADO, CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR.

1.4 AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

EL AMPARO DE CUMPLIMIENTO, CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, POR LOS PERJUICIOS DIRECTOS DERIVADOS DE: (A) EL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DEL CONTRATO, CUANDO EL INCUMPLIMIENTO ES IMPUTABLE AL CONTRATISTA; (B) EL CUMPLIMIENTO TARDÍO O DEFECTUOSO DEL CONTRATO, CUANDO EL INCUMPLIMIENTO ES IMPUTABLE AL CONTRATISTA; (C) LOS DAÑOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA POR ENTREGAS PARCIALES DE LA OBRA, CUANDO EL CONTRATO NO PREVÉ ENTREGAS PARCIALES; Y (D) EL PAGO DEL VALOR DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA SIEMPRE QUE SE HUBIEREN PACTADO PREVIAMENTE EN EL CONTRATO GARANTIZADO.

EN VIRTUD DE LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY 610 DE 2000, LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CUBRIRÁ LOS PERJUICIOS CAUSADOS A LA ENTIDAD ESTATAL COMO CONSECUENCIA DE LA CONDUCTA DOLOSA O CULPOSA, IMPUTABLE AL CONTRATISTA GARANTIZADO, DERIVADOS DE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL, SIEMPRE Y CUANDO ESOS PERJUICIOS DERIVEN DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO AMPARADO POR LA GARANTÍA.

1.5 AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.

EL AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES DE NATURALEZA LABORAL, CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, POR LOS PERJUICIOS QUE SE LE OCASIONEN, A RAÍZ DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES A QUE ESTÉ OBLIGADO EL CONTRATISTA GARANTIZADO, DERIVADAS DE LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL UTILIZADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO AMPARADO EN EL TERRITORIO NACIONAL.

ESTA GARANTÍA NO SE APLICARÁ PARA LOS CONTRATOS QUE SE EJECUTEN EN SU TOTALIDAD FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL POR PERSONAL CONTRATADO BAJO UN RÉGIMEN JURÍDICO DISTINTO AL NACIONAL.

1.6 AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA.

EL AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA, CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, DE LOS PERJUICIOS QUE SE LE GENEREN COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER TIPO DE DAÑO O DETERIORO, PRESENTADOS

EN LA OBRA ENTREGADA Y RECIBIDA A SATISFACCIÓN DE DICHA ENTIDAD ESTATAL O SUS REPRESENTANTES, CUYA CAUSA SEA IMPUTABLE AL CONTRATISTA GARANTIZADO.

1.7 AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO

EL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, DE LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO, QUE SE OCASIONEN CON POSTERIORIDAD A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, Y QUE SE DERIVEN DE LA DEFICIENTE CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO.

EN LOS CONTRATOS DE INTERVENTORIA, LA VIGENCIA DE ÉSTE AMPARO DEBE SER IGUAL AL PLAZO DE LA GARANTÍA DE ESTABILIDAD DEL CONTRATO PRINCIPAL EN CUMPLIMIENTO DEL PARAGRAFO DEL ARTÍCULO 85 DE LA LEY 1474 DE 2011.

1.8 CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS.

ESTE AMPARO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA, SUFRIDOS POR LA DEFICIENTE CALIDAD E INCORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES QUE RECIBE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA EN CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO GARANTIZADO.

2. EXCLUSIONES.

LOS AMPAROS OTORGADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA NO OPERARÁN CUANDO LOS DAÑOS A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA SE GENEREN POR:

2.1 CAUSA EXTRAÑA, ESTO ES, LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, EL HECHO DE UN TERCERO O LA CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA.

2.2. DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA GARANTIZADO, A LOS BIENES DE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, NO DESTINADOS AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL.

2.3. EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE SE ENCUENTRE OBLIGADA LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA.

2.4. EL DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS BIENES ENTREGADOS CON OCASIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, COMO CONSECUENCIA DEL TRANSCURSO DEL TIEMPO.

3. SUMA ASEGURADA.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1079 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SEGURESTADO NO ESTARÁ OBLIGADO A RESPONDER SI NO HASTA

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT 860,009 578-6

CONCURRENCIA DE LA SUMA ASEGURADA EN CASO DE SINIESTRO, DETERMINADA EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA PARA CADA AMPARO.

4. VIGENCIA.

LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS OTORGADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA, SE HARÁ BAJO LOS LINEAMIENTOS DEL DECRETO 1082 DE 2015 Y CONSTARAN EN LA CARÁTULA DE LA MISMA O EN SUS ANEXOS.

5. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA.

PARA HACER EFECTIVOS CUALQUIERA DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR SEGURESTADO, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA DEBERÁ GARANTIZAR EL DEBIDO PROCESO DE SEGURESTADO Y EL CONTRATISTA, MEDIANTE EL AGOTAMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011 O LAS NORMAS QUE LO SUSTITUYAN O MODIFIQUEN.

LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, LE CORRESPONDERÁ DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y ACREDITAR LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA SI FUERE EL CASO.

EL PROCEDIMIENTO QUE DEBERÁ SEGUIR LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, PARA LA EFECTIVIDAD DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR ESTA PÓLIZA, SERÁ:

5.1 RESPECTO DEL AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE IMPONGA LA SANCIÓN PREVIAMENTE ESTABLECIDA POR LA OCURRENCIA DE UNO CUALQUIERA DE LOS EVENTOS PREVISTOS EN LA CONDICIÓN 1.1 DE ÉSTA PÓLIZA, Y DISPONGA LA EFECTIVIDAD DE ÉSTE AMPARO A SEGURESTADO.

5.2 EN CASO DE DECRETARSE LA CADUCIDAD, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE EN EL CUAL, ADEMÁS DE LA DECLARATORIA DE LA MISMA, HARÁ EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL O CUANTIFICARÁ EL MONTO DEL PERJUICIO, ORDENANDO SU PAGO TANTO AL CONTRATISTA COMO A SEGURESTADO. DICHO ACTO ADMINISTRATIVO SERÁ CONSTITUTIVO DEL SINIESTRO.

5.3 EN EL EVENTO DE IMPOSICIÓN DE MULTAS, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE ORDENANDO SU PAGO AL CONTRATISTA Y SEGURESTADO. DICHO ACTO ADMINISTRATIVO SERÁ CONSTITUTIVO DEL SINIESTRO.

5.4 EN LOS DEMÁS EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE, EN EL CUAL, ADEMÁS DE DECLARAR EL INCUMPLIMIENTO PROCEDERÁ A CUANTIFICAR EL MONTO DE LA PÉRDIDA O A HACER EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL, ORDENANDO SU PAGO AL CONTRATISTA Y SEGURESTADO. EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE ES LA RECLAMACIÓN PARA LA COMPAÑÍA DE SEGURO.

LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EMITIDOS POR LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE QUE SEAN CONSTITUTIVOS O DECLARATIVOS DEL SINIESTRO, DEBERAN ESTAR EJECUTORIADOS Y DEBIDAMENTE NOTIFICADOS, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY 1437 DE 2011.

6. COMPENSACIÓN.

EN VIRTUD DE LA COMPENSACIÓN COMO MEDIO DE EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES RECONOCIDA EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY 1150 DE 2007, SEGURESTADO TENDRÁ EN CUENTA TODAS LAS SUMAS DE DINERO QUE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA LE ADEUDE AL CONTRATISTA GARANTIZADO, POR CUALQUIER CONCEPTO. PARA TALES EFECTOS, SE DEBERÁ TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, EFECTUADA EN LOS TÉRMINOS LEGALES O CONVENCIONALES.

7. FORMAS DE PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

LA INDEMNIZACIÓN SERÁ PAGADERA EN DINERO, O MEDIANTE LA REPOSICIÓN, REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE LA COSA ASEGURADA, A OPCIÓN DE SEGURESTADO, SIN PERJUICIO QUE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA EN EL EVENTO DE DECLARATORIA DE CADUCIDAD DECIDA CONTINUAR LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRATADO A TRAVÉS DE SEGURESTADO O DE OTRO CONTRATISTA, A QUIEN A SU VEZ SE LE PODRÁ DECLARAR LA CADUCIDAD, SI A ELLO HUBIERE LUGAR.

EN EL EVENTO EN QUE POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO, SEGURESTADO RESOLVIERA CONTINUAR, COMO CESIONARIO, CON LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA ESTUVIESE DE ACUERDO CON ELLO, EL CONTRATISTA GARANTIZADO ACEPTA DESDE EL MOMENTO DE LA CONTRATACIÓN DE ESTA PÓLIZA, LA CESIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO A FAVOR DE SEGURESTADO.

8. PLAZO PARA EL PAGO.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1080 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SEGURESTADO DEBERÁ EFECTUAR EL PAGO DEL SINIESTRO DENTRO DEL MES SIGUIENTE AL CUAL LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA HAYA ACREDITADO LOS REQUISITOS DEL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, A TRAVÉS DEL ACTO ADMINISTRATIVO A QUE HACE REFERENCIA EL NUMERAL 5. DE ESTAS CONDICIONES.

9. CERTIFICADOS O ANEXOS DE MODIFICACIÓN.

PARA LOS CASOS EN QUE LA SUMA ASEGURADA DE ESTA PÓLIZA DEBA SER AUMENTADA O DISMINUIDA Y PARA AQUELLOS EN LOS CUALES LAS ESTIPULACIONES DEL CONTRATO GARANTIZADO SEAN MODIFICADAS, SEGURESTADO A SOLICITUD PREVIA DEL CONTRATISTA GARANTIZADO Y DE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA (O EL INTERVENTOR, SUPERVISOR, ETC., EN SU CASO), EXPEDIRÁ UN CERTIFICADO O ANEXO DE MODIFICACIÓN DE LA PÓLIZA, EN EL CUAL CONSTEN LAS MODIFICACIONES CORRESPONDIENTES. PARA TAL

EFECTO SE HACE INDISPENSABLE ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A SEGURESTADO EL DOCUMENTO (OTROSÍ, CLÁUSULA ADICIONAL, ETC.) QUE CONTENGA LAS MODIFICACIONES AL CONTRATO GARANTIZADO.

EL ULTIMO ANEXO O CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN, SERÁ EL QUE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA HARÁ EFECTIVO, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 5. DE ESTAS CONDICIONES.

10. VIGILANCIA SOBRE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO.

SEGURESTADO TENDRÁ LA FACULTAD DE EJERCER LA VIGILANCIA DEL CONTRATO, PARA LO CUAL LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA LE PRESTARÁ LA COLABORACIÓN NECESARIA PARA ELLO. EN LOS CASOS EN LOS CUALES EL CONTRATO GARANTIZADO TENGA POR OBJETO ASUNTOS RELACIONADOS CON EL ORDEN PÚBLICO Y LA SEGURIDAD NACIONAL, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA PODRÁ PROHIBIR O LIMITAR ÉSTA FACULTAD.

11. NO CANCELACIÓN DE LA PÓLIZA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA E IRREVOCABILIDAD DE ESTE SEGURO.

LA PRESENTE PÓLIZA NO EXPIRARÁ POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA NI PODRÁ SER REVOCADA UNILATERALMENTE.

12. CLÁUSULAS INCOMPATIBLES

EN CASO DE INCONGRUENCIA PRESENTADA ENTRE LAS CONDICIONES PARTICULARES Y LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTA PÓLIZA, PREVALECERÁN LAS PRIMERAS.

13. COASEGURO

EN CASO DE EXISTIR COASEGURO, ESTO ES LA DISTRIBUCIÓN ENTRE VARIAS ASEGURADORAS DE DETERMINADO RIESGO, AL NO EXISTIR SOLIDARIDAD ENTRE LAS MISMAS, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN SE DISTRIBUIRÁ Y HARÁ EXIGIBLE ENTRE LOS COASEGURADORES, EN PROPORCIÓN A LAS CUANTÍAS DE SU RESPECTIVA PARTICIPACIÓN.

PARA CONSTANCIA DE LO EXPUESTO, Y EN SEÑAL DE ASENTIMIENTO Y COMPROMISO CON TODO LO AQUÍ PACTADO SE FIRMA EN SAN ANDRES ISLA A LOS (05) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2023.

GOBERNACIÓN
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower
NIT: 892400038-2

RESOLUCIÓN NÚMERO 008189

(05 OCT 2023)

"Por medio de la cual se aprueban garantías contractuales"

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL (E) DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en la Ley 80 de 1993, el artículo 7 de la ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto Departamental 0158 de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que el (04) de Octubre de 2023, se suscribió entre la Gobernación Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, **MGS LOGISTIC S.A.S,** identificado con Nit. 900.814.324-1, representada legalmente por el señor **JONATHAN ROOSEVELT MELENDEZ SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.008.588, Expedida en San Andrés, el contrato de N° **CO1.PCCNTR.5435503**, cuyo objeto es ***"CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS LOGÍSTICOS REQUERIDOS PARA LA ORGANIZACIÓN, MONTAJE, DESMONTAJE Y PRODUCCIÓN DE EVENTOS INSTITUCIONALES DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE LA ENTIDAD EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN Y/O DIVULGACIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS, PROYECTOS, ESTRATEGIAS Y ACCIONES A SU CARGO"***, por valor ***OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS MONEDA LEGAL ($862.904.218).***

Que el artículo 7 de la ley 1150 de 2.007, establece como requisito para la ejecución de los contratos estatales la aprobación de la garantía de las obligaciones surgidas del contrato celebrado.

Que en el clausula séptima del contrato N° **CO1.PCCNTR.5435503**, se establecieron las a favor de la Entidad Contratante así;

GARANTIA	PORCENTAJE DE CUBRIMIENTO	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO	Diez por ciento (10%) del valor del contrato	Será por el plazo de ejecución del contrato y seis meses mas
CALIDAD DEL SERVICIO	Diez por ciento (10%) del valor del contrato	Será por el plazo de ejecución del contrato y seis meses mas
PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	Cinco por ciento (5%) del valor del contrato	Será por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	300 SMMLV	Será por el plazo de ejecución del contrato
DE BUEN MANEJO DE ANTICIPO	Cien por ciento (100%) del valor dado a título de anticipo	Será por el plazo de ejecución del contrato y seis meses más

Que se allego, por parte del contratista la póliza de seguros identificada con el Nro. 75-44-101132611 de fecha 05-10-2023, expedida por la Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., constituida por el Contratista **MGS LOGISTIC S.A.S,** identificado con Nit. 900.814.324-1, con los siguientes datos:

- ***Cumplimiento del contrato**, deberá ser equivalente al **10%** del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y seis (6) meses más.* Con una vigencia de 04/10/2023 hasta el 30/06/2024, por valor de $86.290.421,80

- ***Calidad del servicio**, deberá ser equivalente al **10%** del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y seis (6) meses más.* Con una vigencia de 04/10/2023 hasta el 30/06/2024, por valor de $86.290.421,80

- ***Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales:** La garantía de salarios y prestaciones sociales debe ser equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, co*

vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más contados a partir de la aprobación de la garantía única. Con una vigencia de 04/10/2023 hasta el 31/12/2026, por valor de $43.145.210,90

- ***Buen manejo y correcta inversión del anticipo**, deberá ser equivalente al **10%** del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y seis (6) meses más.* Con una vigencia de 04/10/2023 hasta el 30/06/2024, por valor de $431.452.109

Que la entidad procedió a verificar en la página web de SEGUROS DEL ESTADO S.A, la expedición y vigencias de la ampliación de las pólizas presentadas, por lo que se procede a exponer la constancia de dicha verificación, así:

VERIFICACIÓN ANEXO No. 0:

SEGUROS DEL ESTADO

Estado:
Vigente

Número de póliza:
75-44-101132611

Número de anexo:
0

Fecha de expedición:
jueves, 5 de octubre de 2023

Ramo:
CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

Asegurado:
DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Tomador:
MGS LOGISTIC SAS

Inicio de vigencia:
miércoles, 4 de octubre de 2023

Fin vigencia:
jueves, 31 de diciembre de 2026

Valor total asegurado:
$ 647.178.164

Que se allego, por parte del contratista la póliza de seguros identificada con el Nro. 75-44-101049691 de fecha 05-10-2023, expedida por la Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., constituida por el Contratista **MGS LOGISTIC S.A.S,** identificado con Nit. 900.814.324-1, con los siguientes datos:

- ***Responsabilidad Civil Extracontractual**, deberá ser equivalente a 300 SMLMV, con una vigencia igual al plazo del mismo* Con una vigencia de 04/10/2023 hasta el 31/12/2023, por valor de $348.000.000

SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO

Estado:
Vigente

Número de póliza:
75-40-101049691

Número de anexo:
0

Fecha de expedición:
jueves, 5 de octubre de 2023

Ramo:
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPL

Asegurado:
DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Tomador:
MGS LOGISTIC SAS

Inicio de vigencia:
miércoles, 4 de octubre de 2023

Fin vigencia:
domingo, 31 de diciembre de 2023

Valor total asegurado:
$ 348.000.000

Que por haber sido expedida de acuerdo con la naturaleza y cuantía del contrato y conforme a las regulaciones del Decreto 1082 de 2015, es procedente impartirle la aprobación.

RESUELVE.

PRIMERO: Apruébese las garantías constituidas en póliza de seguros Nro. 75-44-101132611 de fecha 05-10-2023 y la póliza de seguros No. 75-44-101049691 de fecha 05-10-2023, expedidas por la Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., constituidas por el Contratista **MGS LOGISTIC S.A.S,** identificado con Nit. 900.814.324-1, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución

ARTICULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Andrés Isla, a los 05 OCT 2023

La Secretaria General (e). **MARÍA DE LOS ÁNGELES WILLIAMS MCLAUGHLIN**

Proyectó: J. Anaya-Jurídica.